



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 16 de Marzo de 2023

Núm. 11

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 300.- Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.- Decreto Número 301.- Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.- Reglas de Operación Programa Seguro para Jefas Madres de Familia para el Año 2023.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ÍNDICE:

Página 18

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 301

Aguascalientes, Ags., 09 de marzo de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 301

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de su Junta de Coordinación Política, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 144 y la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el Artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, **Aprueba y Expide la Convocatoria para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes**, al tenor siguiente:

C O N V O C A T O R I A

**PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 144 y la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 36 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emiten la presente Convocatoria al tenor de lo siguiente:

C O N V O C A

A las y los interesados en participar en el Procedimiento de Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - "DE LOS REQUISITOS". Toda persona interesada en participar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con el Artículo 145 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración o equivalente y con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

- IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y
- V. No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público.
- VI. Acompañar su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. - “DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES”. Con fundamento en el Artículo 145 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, **durante los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado**, las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar la documentación comprobatoria que señala la Base Tercera, en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza Patria Número 109 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. - “DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA”. Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán entregar personalmente, por duplicado, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Solicitud de inscripción firmada por el o la persona interesada y dirigida a la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, en la que se expresen las razones o motivos de su participación y detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;
- II. Original y copia simple para su cotejo del acta de nacimiento;
- III. Original y copia simple de carta de residencia o documento idóneo por el que acredite una vecindad mínima de cinco años en el Estado;
- IV. Original y copia simple para su cotejo de la credencial de elector vigente;
- V. Original y copia simple para su cotejo del título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;
- VII. Constancia de No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público, expedida por la autoridad competente, de fecha posterior a la publicación de la presente Convocatoria;
- VIII. Documento en original y copia simple para su cotejo por el que acompañe su declaración de interés, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- IX. Currículum vitae con firma autógrafa.

CUARTA. - “PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN”. En términos de lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva expedirá la Convocatoria pública para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá ser aprobada por el Pleno Legislativo, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en la página web del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación estatal;
- II. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, **por duplicado**, y la documentación a que se refiere la Fracción II del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;

- III. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que cualesquiera de las y los aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;
- IV. La Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:
- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución Política y las leyes correspondientes;
 - b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y
 - c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de certificar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;
- V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- VI. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- VII. En la sesión correspondiente del Congreso del Estado, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el numeral anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado; y
- VIII. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la persona titular del Órgano Interno de Control cuyo nombramiento se apruebe en los términos de la presente Convocatoria, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno Legislativo del Congreso del Estado en la misma sesión.

QUINTA. - "SITUACIONES EXTRAORDINARIAS". Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que alguna o algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra la Comisión de Vigilancia, ni contra la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes por los acuerdos tomados por éstas en el proceso de designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia y por la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

SEXTA. - La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

SÉPTIMA. - "DE LA DURACIÓN EN EL CARGO". La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes que se designe, iniciará su cargo a partir de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y durará en el cargo un periodo de cuatro años, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo anterior y de conformidad con lo previsto por el Artículo 145 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publíquese

la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria, en el Portal de Internet del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 09 de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO PARA JEFAS MADRES DE FAMILIA PARA EL
AÑO 2023**

LIC. PATRICIA OBDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO, en mi calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 12 fracción IX, 22 fracciones II, III y VIII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el artículo 17 fracción II, 24 y 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, 8° fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el **“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO PARA JEFAS MADRES DE FAMILIA PARA EL AÑO 2023”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 5° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, establece entre los principios de la política estatal de desarrollo social, el respeto a la diversidad, a través del reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Que en los últimos años según los hogares con jefatura femenina han mostrado un aumento sostenido en el país. En Aguascalientes según datos del INEGI estos hogares representan el 31% para el año 2022, 31 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda.

Que de acuerdo a información publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México, las características demográficas de los hogares dirigidos por mujeres sugieren que éstos se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. En los hogares dirigidos por mujeres en condiciones de pobreza, residen más integrantes en edades no laborales que miembros en edad de trabajar; además en estos hogares la carencia por acceso a la alimentación es mayor, y el grado de inseguridad alimentaria también es más severo.

Que el Gobierno del Estado tiene la visión de que los programas sociales sean de inclusión, teniendo como ejes principales la dignidad de la persona y la corresponsabilidad, por lo cual, las presentes Reglas de Operación consideran acciones que faciliten su inclusión en los aspectos educativo, cultura, laboral y económico.

Que en este contexto de ideas el Ejecutivo Estatal, considera necesario expedir las Reglas de Operación del “Programa Seguro para Jefas Madres de Familia para el año 2023” con la intención de dar cumplimiento y seguimiento a las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción contempladas dentro de la política social del Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.